



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-05443199- -GDEBA-DCADGCYE

VISTO el Expediente EX-2020-05443199- -GDEBA-DCADGCYE, los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020, la Resolución N° 394/20 del Ministerio de Salud, las Resoluciones N° 81/20 y N° 88/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y las Resoluciones N° 500/20 y 502/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 127/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso el otorgamiento de una Licencia Excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que el citado Decreto dispuso que la Licencia Excepcional deberá hacerse efectiva desde que la persona que haya estado en países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), hubiera ingresado a la República Argentina, y por un lapso de catorce (14) días corridos.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado Decreto, mediante Resolución N° 394/20, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires recomienda la adopción de medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID – 19, entre las cuales menciona la permanencia en el domicilio y no concurrencia a lugares públicos como ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales, durante catorce (14) días corridos.

Que, en ese marco, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N° 81/2020, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020.

Que, a través del Artículo 5° del Reglamento aprobado como Anexo I a la mencionada Resolución, se dispuso que se encontraban exceptuadas del procedimiento allí establecido aquellas personas trabajadoras

que, alcanzadas por el artículo 1º, se encontraran bajo la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, las cuales quedarán sujetas a lo que oportunamente disponga la Jurisdicción.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Que, a través del artículo 4º del referido Decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial.

Que, en ese sentido, a través del artículo 7º del citado Decreto, se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que a través de su Artículo 6º se encomendó a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN a adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en los establecimientos a su cargo.

Que, en línea con las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria provincial, mediante la Resolución 500/20, de fecha 12 de marzo de 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN resolvió establecer una justificación de carácter excepcional para las inasistencias a los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellas y aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, que hayan ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que hayan transitado por dichos países previamente a tal ingreso, conforme el criterio de la autoridad sanitaria, en un plazo de catorce (14) días inmediatos anteriores al mencionado arribo, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias prescriptas en las recomendaciones y disposiciones ut supra mencionadas.

Que, asimismo, a través de dicha Resolución se dispuso que tales justificaciones se harán extensivas a las y los estudiantes que compartan el domicilio con alguna persona cuyo ingreso a la República Argentina se encuadre en los supuestos indicados en el párrafo anterior, así como a aquellas y aquellos estudiantes que hayan mantenido contacto ostensible con alguna persona cuyo arribo al país se produzca en las condiciones previamente señaladas, conforme la pertinente constancia sanitaria que oportunamente lo acredite.

Que, asimismo, a través del Artículo 4º de la Resolución N° 502/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, se resolvió ampliar las justificaciones excepcionales establecidas en la Resolución N° 500/20, a aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, a quienes se les extienda certificado

de autoridad sanitaria competente, que indique aislamiento domiciliario, por haber estado en contacto con un CASO SOSPECHOSO, hasta tanto y por el plazo que indique dicha autoridad.

Que, en atención al reciente dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y que, en el marco de las acciones preventivas, se dispuso el aislamiento obligatorio de determinados grupos de personas, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 88/2020 a través de la cual se aprobaron algunas modificaciones al texto aprobado por la Resolución N° 81/2020 a los fines de comprender dentro de los supuestos para su otorgamiento

aquellos previstos en el referido Decreto nacional.

Que, en virtud de ello, a través de su Artículo 1° se resolvió modificar el artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 81/2020, el que quedó redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 1°- ALCANCE.** *Corresponderá el otorgamiento de la Licencia de carácter Excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina. Tal licencia se hará extensiva a los agentes del Sector Público Provincial que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020. Los trabajadores y las trabajadoras que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el inc. a) del Artículo 7° del referido Decreto, y que se encuentren usufructuando la licencia establecida en el párrafo precedente, y cuyas tareas habituales u otras análogas, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada”.*

Que, en este sentido, corresponde Instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, la Licencia de carácter Excepcional, para aquellos y aquellas agentes que presten servicios en la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN con independencia de su régimen estatutario (Docentes, Auxiliares, Personal Ley 10.430, Choferes, gráficos).

Que, asimismo, resulta necesario establecer un procedimiento eficiente y ágil para hacer efectiva la implementación de la Licencia Excepcional para aquellos y aquellas agentes que presten servicios en la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN con independencia de su régimen estatutario (Docentes, Auxiliares, Personal Ley 10.430, Choferes, gráficos).

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.688 y el Decreto N° 127/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, la Licencia de carácter Excepcional, establecida por el Decreto N° 127/2020 y reglamentada por la Resolución N° 81/2020 dictada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a los fines precisar las condiciones para su otorgamiento respecto de aquellos y aquellas agentes que presten servicios en la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN con independencia de su régimen estatutario (Docentes, Auxiliares, Personal Ley 10.430, Choferes, gráficos, etc.), que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina.

ARTÍCULO 2°. La licencia dispuesta en el Artículo 1°, se hará extensiva a los agentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020. Los trabajadores y las trabajadoras que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el inc. a) del Artículo 7° del referido Decreto, y que se encuentren usufructuando la licencia establecida en el párrafo precedente, y cuyas tareas habituales u otras análogas, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las

condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el procedimiento para la tramitación de la licencia extraordinaria descrita en los artículos anteriores, el que será aplicable a aquellos y aquellas agentes que presten servicios en la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN con independencia de su régimen estatutario (Docentes, Auxiliares, Personal Ley 10.430, Choferes, gráficos, etc.), y que como Anexo I (IF-2020-05444643-GDEBA-SSAYRHDGCYE) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 4°. La presente será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y Educación respectivamente.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Dar al boletín oficial. Cumplido, archivar.